

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que el demandado HUGO ALBERTO ALVAREZ fue notificado a través de CURADOR AD LÍTEM el día 24/05/2021, quien contestó y no propuso excepciones. Por lo tanto pasa el expediente para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Provea.

El Secretario,
EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 046
RADICACIÓN: 760014003022**20200013700**
SANTIAGO DE CALI, JUNIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA observa el despacho que el demandado HUGO ALBERTO ALVAREZ fue notificado a través de CURADOR AD LÍTEM el día 24 de Mayo de 2021, del contenido del Auto de Mandamiento de Pago No. 0230 de fecha 19 de Febrero de 2020, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

Así las cosas, y en virtud de que el documento base de recaudo presta mérito ejecutivo y reúne los requisitos exigidos por Ley, tal como se expuso en el Auto de Mandamiento de Pago; que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que el demandado HUGO ALBERTO ALVAREZ fue notificado a través de CURADOR AD LÍTEM, quien contestó la demanda y no propuso excepciones, el Despacho en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia el JUZGADO;

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No. 0230 de fecha 19 de Febrero de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y se secuestren, para que con su producto se pague la obligación ejecutada.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenase en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUGO ALBERTO ALVAREZ
RADICACION: 76001400302220200013700

QUINTO.- FIJASE la suma de \$650.000 como agencias en derecho a que fue condenada en este auto la parte demandada.

NOTIFIQUESE.



DANIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 088 de nov notifica

auto anterior

Cal. 25 JUN 2021

La Secretaria